

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del
Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/nov/2018	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE EXPIDE
EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2..... 3
 ARTÍCULO 3..... 3
CAPÍTULO II..... 4
DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO
CIUDADANO 4
 ARTÍCULO 4..... 4
 ARTÍCULO 5..... 4
 ARTÍCULO 6..... 5
 ARTÍCULO 7..... 6
 ARTÍCULO 8..... 6
 ARTÍCULO 9..... 7
CAPÍTULO III..... 7
DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS TÉCNICOS O EJECUTIVOS,
COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO 7
 ARTÍCULO 10 7
 ARTÍCULO 11..... 7
 ARTÍCULO 12..... 8
 ARTÍCULO 13..... 8
 ARTÍCULO 14..... 8
 ARTÍCULO 15..... 9
CAPÍTULO IV..... 9
DE LA RENOVACIÓN, RENUNCIA O REMOCIÓN DE LOS
CONSEJEROS..... 9
 ARTÍCULO 16..... 9
 ARTÍCULO 17..... 9
 ARTÍCULO 18..... 10
 ARTÍCULO 19..... 10
TRANSITORIOS..... 11

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Autoridades: A los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Educación Pública y de Seguridad Pública, del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso, todos del Estado de Puebla y demás instancias federales, estatales y municipales competentes en materia seguridad y justicia;

II. Consejeros: A los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

III. Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

IV. Director Ejecutivo: Al Director Ejecutivo del Consejo Ciudadano;

V. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y

VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO
CIUDADANO

ARTÍCULO 4

El Consejo Ciudadano se integrará en los términos que señala el artículo 147 de la Ley.

En su integración se considerará la paridad de género, a efecto de cumplir con las disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5

Además de las atribuciones señaladas en la Ley, son facultades del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I. Proponer a las Autoridades el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los servidores públicos, organizaciones sociales y personas físicas que destaquen en el ejercicio de sus funciones o que realicen acciones relevantes en beneficio de la sociedad en materia de seguridad y justicia;
- II. Autorizar las estrategias necesarias para la administración de los recursos que le sean asignados al Consejo Ciudadano por parte de las instancias gubernamentales y de los sectores social y privado;
- III. Recibir y canalizar a las autoridades competentes las denuncias ciudadanas conforme al catálogo de delitos del programa Ministerio Público Orientador, así como las denuncias contra servidores públicos;
- IV. Brindar asesoría jurídica o de trámites administrativos y de servicios a la ciudadanía que lo solicite;
- V. Difundir sus actividades, planes y programas a través de los medios electrónicos y redes sociales con que cuente;
- VI. Aprobar la implementación de mecanismos de análisis, evaluación y control de las actividades internas y externas del Consejo Ciudadano, para su correcto desempeño, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 154 de la Ley, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Ciudadano, a través del Director Ejecutivo;
- II. Coordinar el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano y dirigir los debates;
- III. Proponer al Consejo Ciudadano, para su aprobación el calendario de sesiones del año que corresponda;
- IV. Vigilar que la administración de los recursos que le sean asignados al Consejo Ciudadano por parte de las instancias gubernamentales y de los sectores social y privado, se realice en apego a los ordenamientos aplicables;
- V. Proponer al Consejo Ciudadano la creación de Comités y Subcomités técnicos o ejecutivos, así como Comisiones o grupos de trabajo;
- VI. Acordar con los demás Consejeros, el Director Ejecutivo y el Secretario Técnico el despacho de los asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
- VII. Autorizar la participación de los demás Consejeros y el Director Ejecutivo en eventos relacionados con las facultades del Consejo Ciudadano;
- VIII. Proponer al Consejo Ciudadano la implementación de mecanismos de análisis, evaluación y control de las actividades internas y externas, para su correcto desempeño;
- IX. Incentivar la participación activa de los Consejeros en las sesiones y actividades del Consejo Ciudadano;
- X. Supervisar la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo Ciudadano;
- XI. Someter a consideración del Consejo Ciudadano los nombramientos de los titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Secretaría Técnica;
- XII. Dictar los acuerdos y circulares, en el ámbito de su competencia, para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano;
- XIII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones, le delegue o encomiende el Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Director Ejecutivo, además de las que establece el artículo 155 de la Ley, las siguientes:

- I. Representar al Consejo Ciudadano en ausencia del Presidente Ejecutivo o por indicaciones de los Consejeros;
- II. Administrar los recursos que le sean asignados al Consejo Ciudadano por parte de las instancias gubernamentales y de los sectores social y privado, en apego a los ordenamientos aplicables;
- III. Participar previa aprobación del Consejo Ciudadano o Presidente Ejecutivo, en actividades de representación, promoción y difusión;
- IV. Proporcionar a los Consejeros los informes que estos le soliciten, sobre los asuntos relativos al Consejo Ciudadano;
- V. Turnar a los Comités y Subcomités técnicos o ejecutivos, así como Comisiones o grupos de trabajo, los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Promover alianzas con organizaciones del sector social y privado, así como Autoridades que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos del Consejo Ciudadano;
- VII. Supervisar la aplicación de procesos que permitan una correcta rendición de cuentas;
- VIII. Generar y desarrollar mecanismos técnicos que permitan estructurar la atención de los temas relacionados con las funciones del Consejo Ciudadano;
- IX. Informar periódicamente al Presidente Ejecutivo sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- X. Coordinar, dirigir y supervisar al personal administrativo del Consejo Ciudadano, y
- XI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le delegue o encomiende el Consejo Ciudadano o el Presidente Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será suplido, en caso de ausencia, por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Auxiliar al Director Ejecutivo en las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo Ciudadano y sus comisiones de trabajo;

- II. Resguardar el Libro de Actas del Consejo Ciudadano;
- III. Elaborar las invitaciones a las sesiones del Consejo Ciudadano, comisiones y de autoridades e invitados especiales;
- IV. Generar y dar seguimiento a los oficios de solicitud de recursos y la presentación de su aplicación;
- V. Ordenar, actualizar y resguardar los archivos digitales y físicos del Consejo Ciudadano;
- VI. Coordinar y confirmar la representación del Consejo Ciudadano en eventos y actividades propias o en los que participe como invitado;
- VII. Realizar la bitácora de actividades del Consejo Ciudadano y de los Consejeros, y
- VIII. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le delegue o encomiende el Consejo Ciudadano, el Presidente Ejecutivo o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Para la vigilancia, control y evaluación de sus funciones el Consejo Ciudadano contará con un Comité de Contraloría Social, el cual se integrará y funcionará en términos de lo que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS TÉCNICOS O EJECUTIVOS, COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 10

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano contará con comités y subcomités técnicos o ejecutivos, así como comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 11

Los comités o subcomités técnicos o ejecutivos se encargarán de resolver los asuntos específicos que les sean encomendados cuya resolución no exceda de tres meses, siempre y cuando no se contrapongan con el trabajo de cualquiera de las Comisiones. Serán creados por acuerdo del Consejo Ciudadano en el que se establecerá lo siguiente:

- I. El número de integrantes, para lo cual, podrán contar con al menos dos Consejeros;

II. Las tareas asignadas, y

III. El Consejero responsable de organizar al comité o subcomité técnico o ejecutivo correspondiente y verificar que se cumpla con el o los asuntos encomendados.

Los comités y subcomités técnicos o ejecutivos se extinguirán una vez que hayan cumplido con el objeto para el que fueron creados y deberán presentar al Consejo Ciudadano un informe, dictamen o proyecto.

ARTÍCULO 12

Las comisiones o grupos de trabajo se encargarán de analizar, estudiar, examinar y resolver los asuntos que les sean encomendados por el Consejo Ciudadano, así como de proponer programas y proyectos relacionados con su objeto.

Cada comisión o grupo de trabajo estará conformado por al menos tres Consejeros, uno de éstos tendrá el cargo de Coordinador de comisión y será elegido por el Consejo Ciudadano.

Los Consejeros podrán formar parte de más de una comisión o grupo de trabajo a la vez.

ARTÍCULO 13

Las comisiones o grupos de trabajo podrán ser modificados en su número y composición por acuerdo del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 14

Las comisiones o grupos de trabajo podrán tener carácter temporal o permanente; sesionarán las veces que sea necesario, para lo cual cada Coordinador de comisión elaborará y enviará a través de los medios electrónicos el orden del día, previa consulta con los integrantes de su comisión o grupo de trabajo, con tres días hábiles de anticipación, en la que se señalará lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar.

Las resoluciones de la comisión o grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan, en caso de empate el Coordinador de la comisión tendrá voto de calidad.

Se levantará minuta de cada sesión, en la que se hará constar de manera sucinta, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las minutas deberán ser firmadas por los integrantes de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 15

Son facultades de los Coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo:

- I. Presidir las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo;
- II. Coordinar los trabajos de las comisiones o grupos de trabajo;
- III. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos de los comités y subcomités técnicos o ejecutivos, comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Elaborar un informe sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, el cual será presentado en la sesión ordinaria o plenaria correspondiente, o en el plazo que determine el pleno del Consejo Ciudadano, y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Ciudadano, el Presidente Ejecutivo, este Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN, RENUNCIA O REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16

La renovación de los Consejeros se realizará considerando además de lo establecido en la Ley, los siguientes criterios:

- I. El número de Consejeros en funciones;
- II. La antigüedad de los Consejeros;
- III. La representación de las siete regiones del Estado;
- IV. La paridad de género, y
- V. La representación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 17

La renovación de los Consejeros se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Ciudadano, a través de sus Consejeros, convocará a integrantes de la sociedad civil, instituciones educativas y organismos empresariales a fin de postular a candidatos para formar parte del mismo;

II. Los candidatos que resulten seleccionados por mayoría de los Consejeros en funciones deberán tomar protesta en sesión plenaria ante el Presidente Honorario, y

III. En caso de que algún integrante del Consejo Ciudadano sea nombrado de manera extraordinaria, fuera de los plazos señalados, deberá atenderse el procedimiento establecido en el presente artículo y desempeñará el encargo por el tiempo que reste de los seis años que correspondan.

ARTÍCULO 18

El Presidente Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por la Ley, será elegido por mayoría simple, conforme a lo siguiente:

I. El cargo de Presidente Ejecutivo será ocupado por el Consejero que se encuentre en funciones al momento de su designación;

II. La elección se llevará a cabo en sesión ordinaria o extraordinaria, previo a la conclusión del periodo correspondiente del Presidente Ejecutivo saliente;

III. Una vez realizada la elección, el Presidente Ejecutivo en funciones enviará al Presidente Honorario copia del acuerdo del Consejo Ciudadano a fin de que en la siguiente sesión plenaria el nuevo Presidente Ejecutivo tome protesta del cargo, y

IV. El Presidente Ejecutivo que concluya o renuncie a su cargo no podrá desempeñar el cargo de Consejero durante un año después de concluida su gestión.

ARTÍCULO 19

Cuando un Consejero renuncie al cargo o a criterio del Consejo Ciudadano deba ser removido, se elaborará un informe dirigido al Presidente Honorario en el que se expondrán las circunstancias y los motivos por los cuales se considera procedente la renuncia o remoción.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 20 de noviembre de 2018, Número 11, Quinta Sección, Tomo DXXIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, publicado el seis de septiembre de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.